

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1249

31 DIC. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"**

Que la anterior providencia fue modificada en segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión de Descongestión mediante fallo de fecha Dieciséis (16) de Octubre de 2015, que en su acápite resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, la cual quedará así:

**"PRIMERO: DECLARAR** probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad del oficio expedido el 30 de Noviembre de 2006, por el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación; en consecuencia, **CONDENAR** al Departamento de Bolívar como sucesor procesal de la extinta E.S.E. Hospital Universitario de Cartagena a reconocer y pagar a la demandante Yadira del Carmen Benítez Almanza, la Indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No. 090 de julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones sociales definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2011 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de la diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

**TERCERO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda."

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia impugnada.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia. **REMITIR** el expediente al Juzgado de origen, para los efectos legales a que haya lugar."

Que conforme lo señaló el artículo segundo de la sentencia emitida por el *ad quem*, los apartes de la sentencia de Primera Instancia, que quedaron incólume, señalan:

**"CUARTO. DÉSE** cumplimiento a la sentencia y reconózcase los intereses a que haya lugar en los términos previstos en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A."

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1249 31 DIC. 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizo al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar.

En virtud de la Ordenanza No. 143 el Gobernador del Departamento de Bolívar, se expidieron los Decretos No. 70 del 9 de febrero de 2016, el No. 52 del 03 de febrero de 2017 y el No. 07 del 05 de enero de 2018, los cuales reglamentan la ejecución para cada una de las vigencias señaladas del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero hasta la vigencia 2019.

Que dentro del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II se encuentra incorporada la sentencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ.

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, con radicación no. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, se profirió sentencia el diecinueve (19) de Diciembre de 2014.

uyc





**BOLÍVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1249 31 DIC. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"

**QUINTO.** Sin costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO.** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría **EXPÍDASE** copia auténtica con constancia de ejecutoria, y **ARCHÍVESE** el expediente, previa liquidación de los gastos de proceso, y entrega del remanente, si es reclamado oportunamente.

**SÉPTIMO. DESGLÓSENSE** los documentos que conforman el proceso de la referencia. Lo anterior previa solicitud de la parte interesad, quien deberá asumir los gastos que se origine para la realización del desglose.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 18 del Acuerdo 1856 de 2003, la entrega de los documentos a desglosar será competencia de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos".

Que posterior a estas providencias el Tribunal Administrativo – Sala de Decisión Escritural 01, a través de Auto de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de 2016, corrigió la sentencia de Segunda Instancia, en cuanto al segundo apellido de la Señora Yadira Benítez Gómez.

Que conforme la Constancia Secretarias, las anteriores providencias se encuentran ejecutoriada desde el día Diecinueve (19) de Diciembre de 2016.

Que el día dieciséis (16) días del mes Marzo de 2017, el Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C.9.084.142 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-17-009429, en el cual anexa copia auténtica de la sentencia.

Que el día Treinta y Uno (31) del mes Mayo de 2017, la señora YADIRA DEL CARMEN BENITEZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 33.169.479 de Sincelejo – Sucre, en calidad de beneficiaria presentó documento en el cual puntualiza: "le sea cancelado el TREINTA (30) Por ciento de los honorarios a mi abogado EVARISTO PAUTT LINARES, y el resto sea consignado a mi cuenta de Davivienda, cuenta de ahorro No. 056370151120"

Que el Apoyo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Valor Reconocido Resolución No. 090/2006 (ESE HUC en Liquidación)	\$ 4.995.391
Índice inicial (Febrero 3 /2000)	59,07
Índice Final (marzo 2008)	96,04
RATIO	1,625867615
VALOR INDEXACIÓN de la reliquidación reconocida en resolución no. No. 090/2006	\$ 3.126.453

*ey*

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1249 31 DIC. 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"**

Intereses de Mora según Ar. 177 C.C.A. desde el 20-12-2016 al 31 octubre 2018	\$ 1.734.000
<b>TOTAL VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE</b>	<b>\$ 4.860.453</b>

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.860.453,00)**.

Que es pertinente acatar la solicitud de la señora Benítez Gómez en calidad de beneficiaria de la acreencia, por ende se realizara el pago del 30% del valor de la Liquidación, a su apoderado judicial que asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.458.136,00) MCT/ C**

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora **YADIRA DEL CARMEN BENITEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.169.479 de Sincelejo Sucre, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, código No. 02.4.10.01.02, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2185 del Seis (06) de Diciembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a los mandatos Judiciales proferidos dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora **YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ**, con radicación No. 13-001-23-31-000-2007-00209-00 y emitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, calendada del diecinueve (19) de Diciembre de 2014 y por el Tribunal Administrativo de Bolívar – Sala de Decisión de Descongestión mediante fallo de fecha Dieciséis (16) de Octubre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.402.317,00)** a la señora **YADIRA DEL CARMEN BENITEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.169.479 de Sincelejo Sucre, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección Financiera de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.458.136,00)**, al Dr. **EVARISTO PAUTT LINARES**, identificado con C.C. 9.084.142 de Cartagena, conforme la solicitud radicada por la señora **YADIRA DEL CARMEN BENITEZ GOMEZ** ante la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO CUARTO:** Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2185 del Seis (06) de Diciembre de 2018.

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1249

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA YADIRA DEL CARMEN BENÍTEZ GOMEZ, CON RADICACIÓN NO. 13-001-23-31-000-2007-00209-00, ANTE EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA"**

**ARTICULO QUINTO:** Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C. 9.084.142 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., como apoderado de la señora

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente esta Resolución a la señora YADIRA DEL CARMEN BENITEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.169.479 de Sincelejo Sucre o a su apoderado haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

**ARTÍCULO NOVENO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 31 DIC. 2018

Dado en Turbaco,

  
DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON  
Secretaria General  
Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Secretaria Hacienda  
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.  
Vo. Bo. Secretaria Jurídica  
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.

